

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 9 de diciembre de 2020. Le informo señora Juez que el día de hoy se estableció comunicación con los apoderados de las partes, quienes conjuntamente manifestaron que elevarían solicitud de suspensión del proceso, teniendo en cuenta que a la fecha tenían dificultad para presentar todos los soportes de los inventarios. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Radicado	05001 31 10 001 2017 00964 00
Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Marcela Angelis Quiceno Quintero
Demandado	Rubén Dario Amaya Patiño
Interlocutorio	Nº 462
Decisión	Se decreta la suspensión del proceso, hasta el día 9 de febrero de 2021.

Vista la constancia que antecede, y en virtud de la solicitud presentada por los apoderados de ambas partes, a través de correo electrónico recibido el día de hoy, siendo la 1:22 pm, respecto de la suspensión del presente proceso liquidatorio, dado

que se presentaron dificultades para la consecución de los soportes que se debían exhibir en diligencia programada para el día 10 de diciembre de 2020. Es preciso anotar, que encontrándose este proceso en etapa previa a efectuarse diligencia de inventarios y deudas, y existiendo norma especial que prevé los casos en que el juez puede decretar la suspensión, la cual se encuentra consagrada en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, que a la letra reza:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.

Es procedente, atender la petición de suspensión del proceso y reprogramar la diligencia.

En razón de lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DECRETAR la suspensión del presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, acorde con lo normado en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, hasta el día 9 de febrero de 2021.

SEGUNDO. – En consecuencia, se atiende la solicitud de reprogramar fecha una vez terminada la suspensión, por lo que se fija el día **DÍEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 10:00 AM**, como fecha y hora para diligencia de inventarios

y deudas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**490e58261c8d794ea0dae7be79c311a527e13c7348701c039c415
3d26e32a2c5**

Documento generado en 09/12/2020 04:51:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**